

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo en término. Sírvase Proveer.

Armenia, marzo trece (13) de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA-QUINDÍO**

RAD. 202300331-00

Armenia, Q., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por LUIS ALBERTO HENAO VELEZ, JOAQUIN EMILIO, OLGA, BAIRO ROBERTO ARTURO, FABIO MANUEL JAIRO Y LUZ ESTELLA HENAO MARIN, esta última representada por CARMEN ROSA AGULEO en contra de LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CIRCASIA QUINDIO y el señor JOSE ARLEZ HENAO MARIN o VELEZ.

Ahora bien, es necesario precisar lo siguiente:

Atendiendo que, los señores BLANCA DOLLY Y GRACIELA HENAO ROJAS y los sucesores procesales del señor JOSE OMAR HENAO VELEZ, no pudieron atender el requerimiento para otorgar poder, en razón a que residen fuera del municipio de Circasia, se insta al apoderado para que, en el término de diez días allegue al proceso los poderes debidamente otorgados. (Integrantes del extremo activo).

Por otra parte, conforme al contexto de la demanda, de oficio, se hace necesario **vincular**, como integrante del extremo pasivo, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CIRCASIA QUINDIO, atendiendo que, el Registro Civil de Nacimiento, que, se pretende anular, fue constituido por orden de este despacho judicial. (Rad. 2018 00128 00)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por LUIS ALBERTO HENAO VELEZ, JOAQUIN EMILIO, OLGA, BAIRO ROBERTO ARTURO, FABIO MANUEL JAIRO Y LUZ ESTELLA HENAO MARIN, esta última representada por CARMEN ROSA AGULEO y otros, en contra de LA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CIRCASIA QUINDIO y el señor JOSE ARLEZ HENAO MARIN o VELEZ, Así como el **litisconsorte vinculado** JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE COIRCASIA QUINDIO. De acuerdo a los motivos expuestos.

SEGUNDO: DAR aplicación a lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022., se dispone **notificar personalmente** a todos los integrantes del extremo pasivo, esto es, LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CIRCASIA QUINDIO, señor JOSE ARLEZ HENAO MARIN o VELEZ, y, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CIRCASIA QUINDIO, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado por el termino de veinte (20) días para que se pronuncien al respecto. Resorte de la parte interesada.

QUINTO: REQUERIMIENTO. Dado que, los demandantes señores BLANCA DOLLY Y GRACIELA HENAO ROJAS y los sucesores procesales de JOSE OMAR HENAO VELEZ, no pudieron atender el requerimiento para otorgar poder, se insta al apoderado para que en el término de diez días allegue al proceso los poderes debidamente otorgados por ellos, con el fin de ser parte integrante del extremo activo.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al Dr. ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

lvc

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b4520e8de68000bf8de9daed5df30afde2643dfa515db8bdfb2eea0d1a8e05**

Documento generado en 14/03/2024 07:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>